



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 297
Campus Miraflores - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú

J.F. Gutiérrez Miraval

NOTARIO
Av. 28 de Julio 1167-1169
La Victoria - Lima
423-9833

rector@unp.edu.pe

RECTORADO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y EL COMITÉ NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTROS RECREACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERU - CONAFOVICER

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte, el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, con R.U.C. N° 100816611, con domicilio en Prolongación Cangallo N° 670, 3° Piso, distrito La Victoria, representado por su Presidente señor Augusto Millones Santa Gadea, identificado con D.N.I. N° 07803366, en adelante “CONAFOVICER”, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777., con domicilio en Piura, representado por el Rector Dr. César Augusto Reyes Peña, identificado con D.N.I. N°, el Campus Universitario s/n Miraflores – Piura designado mediante, quien en adelante se le denominará, LA UNIVERSIDAD en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

CONAFOVICER, tiene como finalidad administrar y controlar el fondo constituido por el aporte de los trabajadores en construcción civil del Perú, para utilizarlo exclusivamente en la construcción de viviendas de interés social y centros Recreacionales para los Trabajadores en construcción civil, la cobertura de fines y objetivos de carácter educativo, social, asistencial y de capacitación.

LA UNIVERIDAD NACIONAL DE PIURA, es una persona jurídica fundada el 03 de marzo de 1961, mediante Ley N° 13531, con el nombre de Universidad Técnica de Piura, cuenta con autorización definitiva de funcionamiento emitida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), mediante ley 13531 CONAFU del 03 de Marzo de 1961 que goza de autonomía académica, económica y administrativa; con la MISIÓN de generar y difundir conocimiento científico-tecnológico a la población estudiantil, brindar formación con responsabilidad social, humanista, que contribuya al desarrollo sostenible de la región y del país; y cuya VISION al 2021 es ser una institución educativa nacional e internacionalmente acreditada, poseedora de fuertes vínculos empresariales, alta responsabilidad social e importantes conexiones con la cooperación técnica internacional; y ser empoderada en el territorio regional como el principal referente en materia del desarrollo humanístico, científico y tecnológico; consolidándose como la institución que fortalece el desarrollo sostenible de la región Piura.

Toda referencia conjunta a las instituciones intervinientes será entendida como LAS PARTES.

CERTIFICO: Que la presente copia guarda conformidad con su origen -!

LIMA, 14 NOV. 2018

J.F. Gutiérrez Miraval
NOTARIO DE LIMA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax (51-74) 341984 - Tulumayo (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Casilla - Piura - Perú
rector@raffan.unp.edu.pe

J.F. Gutiérrez Miraval
NOTARIO
Av. 28 de Julio 1167-1169
La Victoria - Lima
423-9833

RECTORA
CERTIFICO: Que la presente copia guarda conformidad con su original

LIMA, 14 NOV. 2018

J.F. Gutiérrez Miraval
NOTARIO DE LIMA

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El presente convenio está orientado a establecer un marco de mutua cooperación entre las partes, orientado a la educación universitaria de los aportantes a CONAFOVICER e hijos, y la recreación de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 CONAFOVICER, se compromete a:

1. Brindar el uso de la piscina y hospedaje a los estudiantes universitarios, que se identifiquen con su código de alumno y carnet universitario, con matrícula vigente, con un descuento del 50%, durante los meses de abril a octubre. CONAFOVICER, comunicara a LA UNIVERSIDAD las fechas de celebración de eventos institucionales, en los cuales no se podrá brindar acceso a la piscina y hospedaje a los estudiantes

4.2 LA UNIVERSIDAD, se compromete a:

1. Otorgar beca integral al aportante a CONAFOVICER o hijos, que ingresen por sus propios medios a cualquier carrera universitaria, debidamente acreditados; siempre y cuando aprueben todos los cursos.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION.

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designará a un coordinador(a), en tal sentido: Las partes con el objeto de dar cumplimiento al presente convenio, a efectos de la coordinación y su ejecución, designan como representantes:

- o CONAFOVICER designa como coordinador del presente Convenio, a la Administradora del Centro Recreacional de Piura Ing. Tania Minaya.
- o LA UNIVERSIDAD designa como coordinador del presente Convenio al Director General de Administración Dr. David Choquehuanca Panta.

Los coordinadores(as) designados serán responsables ante sus respectivas Entidades del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLAUSULA SEXTA: DE LA EJECUCION.

Los compromisos asumidos en el presente Convenio, se ejecutara en estrecha coordinación por LAS PARTES, a través de sus coordinadores.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295

Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú

rector@unp.edu.pe

J.F. Gutiérrez Miraval

NOTARIO

Av. 28 de Julio 1167-1169

La Victoria - Lima

98327-9833

RECTORADO

Los compromisos asumidos en el presente Convenio, se ejecutara en estrecha coordinación por LAS PARTES, a través de sus coordinadores.

CLAUSULA SETIMA: DE LA CONTRAPRESTACION.

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las mismas en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre LAS PARTES.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (uno) año computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por común acuerdo entre las partes, para cuyo efecto se suscribirá la Adenda correspondiente

Cualquier modificación, restricción o ampliación que Las Partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por Las Partes.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES.

Para todo lo demás, LAS PARTES se regirán por lo establecido en la normatividad vigente.

Las partes suscriben el presente Convenio, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

CERTIFICO: Que la presente copia guarda conformidad con su original

LIMA, 14 NOV. 2018

J.F. Gutiérrez Miraval
NOTARIO DE LIMA



Dr. Cesar Augusto Reyes Peña
RECTOR U.N.P

Sr. Augusto Millones Santa Gadea
PRESIDENTE CONAFOVICER